

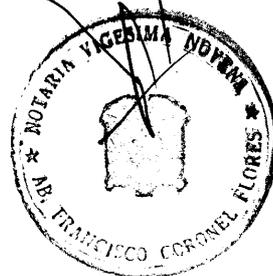


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A
DENOMINARSE **DISTRIBUIDORA**
MURILLO C.A. DISMURCA QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: SEÑOR **JORGE GILBERTO**
MURILLO BACILIO I RAUL ARMANDO
MURILLO BASILIO .

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00.-

CAPITAL SUSCRITO : US\$1.000,00 .-

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Jueves Siete de Septiembre del Dos Mil Seis, ante mí **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO** del Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **JORGE GILBERTO MURILLO BACILIO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo; y, **RAUL ARMANDO MURILLO BASILIO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo; los comparecientes son ecuatorianos, portadores de sus cédulas de identidad, con domicilios y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta,



cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:-**Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **JORGE GILBERTO MURILLO BACILIO**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil; y, b) **RAUL ARMANDO MURILLO BASILIO**, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. Los contratantes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DISTRIBUIDORA MURILLO C.A. DISMURCA .-** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-** **ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.-** La compañía se denominará **DISTRIBUIDORA MURILLO C.A. DISMURCA**, y, por lo tanto se regirá por las leyes



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 7 SEPTIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **107783290**, el (la) Sr (a). **JORGE GILBERTO MURILLO BACILIO**, consignó en este Banco, un depósito de **US\$250,00**.

Para INTEGRACION DE CAPITAL de **DISTRIBUIDORA MURILLO C.A. DISMURCA** hasta la respectiva autorizacion de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE GILBERTO MURILLO BACILIO	USD \$ 237,50
RAUL ARMANDO MURILLO BASILIO	USD \$ 12,50

TOTAL USD \$ 250,00

OBSERVACIONES: Tasa de Interes: 2,25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

ATENTAMENTE

Banco del Pichincha C.A.
Agencia C.C. El Dorado

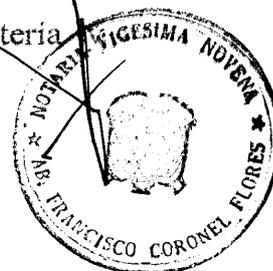
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA C.C. EL DORADO



ecuatorianas, especialmente la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:** La nacionalidad de

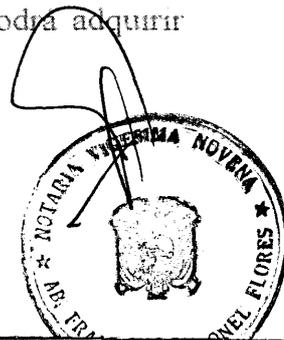
la compañía es ecuatoriana - **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL:-La compañía tendrá por objeto la Importación, Exportación, Fabricación, Distribución, Comercialización y Compraventa de: a) Toda clase de Prendas de vestir y zapatos elaborados en Telas y Cuero como también con materiales sintéticos. b).- Toda clase de artículos, implementos y accesorios mecánicos, eléctricos y electrónicos de usos domésticos, empresariales, automotrices, artesanales é industriales como también los usados para la navegación marítima y aérea, consistentes en Computadoras, Impresoras, Televisores, DVD, Aires Acondicionados, Cocinas, Refrigeradoras, Congeladores, Teléfonos, Centrales Telefónicas, Cámaras Frigoríficas, Sistemas de Refrigeración, Sistemas de Ventilación, Sistemas y equipos de Calefacción, Sistemas y equipos fotográficos, Sistemas y equipos de Audio y Vídeo. Discos compactos, Sistemas y equipos de Computación. Sistemas de Electrificación. Sistemas de inyección electrónica. Equipos Hidráulicos. Plantas y Generadores Eléctricos y Termoeléctricos. c) Toda clase de productos, equipos y accesorios relacionados con la Telefonía Celular y Comunicación Satelital en general. d) Toda clase de Equipos de Imprenta Gráfica y de encuadernación en general, libros, textos educativos, papelería, folleteria,



artículos para estudiantes, profesionales, oficinas y Centros de Estudios en general. e).- Toda clase de artículos de Bazar y Bisutería en general.- f).- Toda clase de artículos e implementos deportivos; por lo que, podrá actuar como Representante, Agente y Comisionista de firmas nacionales y extranjeras dedicadas a las actividades mercantiles antes indicadas. g).- Además, por cuenta propia ó de terceros, se dedicará a importar, exportar, fabricar, envasar y/o reenvasar, ensamblar, distribuir, comercializar y compraventa de toda clase de: Bebidas alcohólicas, aguas gaseosas saborizadas o aromatizadas. Agua embotellada. Bebidas Energizantes. Repuestos, Llantas, Rines y demás accesorios y lubricantes, para uso de vehículos y maquinarias automotrices, agrícolas, marítimas, aéreas, equipos camineros, máquinas artesanales e industriales, así como también, dará Servicio y Asesoría de Mantenimiento, reparación mecánica, electromecánica, electrónica, computarizada, lavada y lubricación a toda clase de vehículos automotrices, marítimos, aéreos, motores y maquinarias en general. Artículos y productos plásticos y sintéticos para uso doméstico, comercial e industrial. Artículo de cerámica. Artículos de cordelería. Artículos de Juguetería en general. Equipos de Seguridad para Protección Personal, de Viviendas e Industriales. Instrumental Médico. Instrumental Quirúrgico. Instrumental Hospitalario. Instrumental para Laboratorios Médicos y Científicos. Instrumentos Musicales. Joyas y relojes y artículos conexos. Vitaminas y Productos

farmacéuticos incluyendo los de origen natural. Productos alimenticios de consumo humano incluyendo pastas y fideos, confitería, dulcería, galletas y caramelos. Productos alimenticios, balanceados, abonos e insumos agrícolas, agropecuarios. Motores, Maquinarias y Equipos Metal mecánicos, eléctricos, electrónicos, agrícolas, camineros textiles, artesanales e industriales. h) - De igual forma, por cuenta propia ó de terceros, se dedicará a: La Compraventa, Corretaje, Administración, Permuta, Agenciamiento, Explotación, Arrendamiento, Antieresis, Construcción y Promoción de Proyectos Inmobiliarios y Bienes Inmuebles urbanos y rurales. Representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales nacionales y extranjeras. Prestar Servicios de Asesoría en las áreas jurídicas, económica, financiera, contable, marketing, publicidad, inmobiliaria, nutricional y alimenticia. La instalación, explotación comercial, administración y asesoría técnica relacionada a Supermercados y Cadenas de Almacenes. Prestar asesoría técnica-administrativa a toda clase de Empresas. La selección, contratación, evaluación y prestación de Servicios de Personal y de Roles de Pago. A la actividad mercantil, como Comisionista, Intermediaria, Mandataria, Mandante, Agente y Representante de Personas Naturales y/o Jurídicas. Cuenta Correntista Mercantil. A la compraventa y permuta de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas. Como medio para el cumplimiento efectivo de sus fines, la compañía podrá adquirir



toda clase de activos sean estos bienes muebles é inmuebles, ser socia y/o accionista de compañías anónimas y/o limitadas constituidas ó por constituirse é intervendrá en toda clase de licitaciones y concursos de ofertas con empresas nacionales y/o extranjeras, públicas, semipúblicas, estatales, privadas ó mixtas y realizará todo tipo de acto y/o contrato permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO**.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del Pais o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL** - El capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en UN Mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al un mil inclusive. Cada acción de un dólar cada una que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones

contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en sus libros de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de

extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

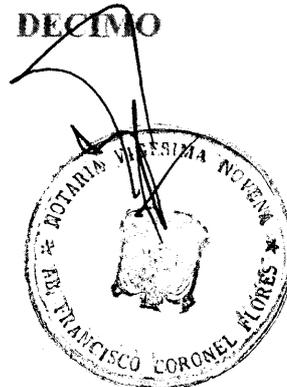
CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO

NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la

compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente individualmente en todos sus negocios u operaciones.

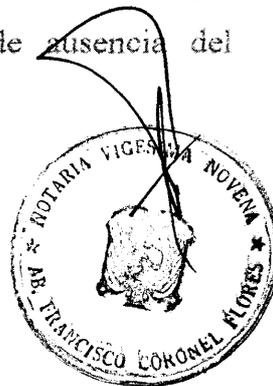
CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por lo accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO**



SEGUNDO- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en las convocatoria que se

haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representan por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión, caso de ausencia del



Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo la excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando preceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades. porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la Compañía que la

presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO** - La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES** - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de la utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION I LIQUIDACION** - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro



vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Director, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada director tendrá derecho a un voto dirimente.

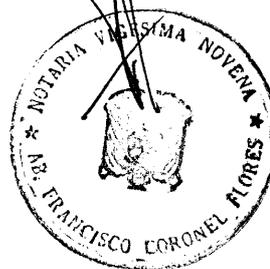
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - Son atribuciones y deberes de Directorio, a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control, c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionista, si el Directorio no hubiere puesto

en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las actas de las sesiones, d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos, b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del



Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.-

CAPITULO SEXTO: DEL

COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.-

CAPITULO SEPTIMO:

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, la misma que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-

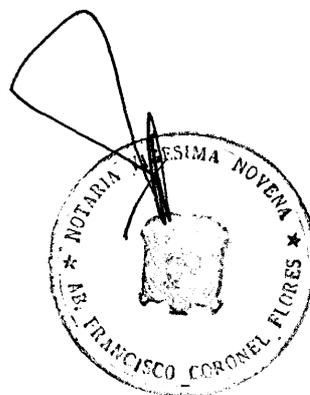
CLAUSULA SEGUNDA:

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de un año, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.-

La suscripción de las acciones es la siguiente: **JORGE GILBERTO MURILLO BACILIO**, suscribe Novecienta Cincuenta acciones nominativas y ordinarias de UN dólar cada

una; y, **RAUL ARMANDO MURILLO BASILIO**, suscribe Cincuenta acciones nominativas y ordinarias de UN dólar cada una - **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el Veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. firma Doctor Jorge Freire Egúez. Abogado, Registro número novecientos dos. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leida que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




SR. JORGE GILBERTO MURILLO BACILIO

Ced. de Ciud. No. 010225334-1

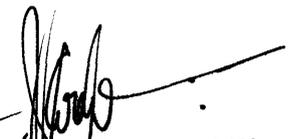
Cert. de Vot. no 281-0012


SR. RAUL ARMANDO MURILLO BASILIO

Céd. de Ciud. no. 010208884-6

Cert. de Vot. no. 282-0012




Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los ocho -
días del mes de Septiembre del Dos Mil Seis.- EL NOTARIO.-




Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-
RAZON.- Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz
de la Escritura Pública del siete de septiembre del Dos Mil Seis, tomé nota
de la Resolución número CERO SEIS.G.II. CERO CERO CERO SEIS
SIETE CERO TRES, emitida por la señora Abogada Roxana Gómez de
Pesántez, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil, el veinte de septiembre del Dos Mil Seis; por lo que se aprueba
la constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA MURILLO C.A.
DISMURCA**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital
autorizado de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA**, y un capital suscrito de **UN MIL DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en MIL acciones de UN
DOLAR cada una de ellas, de conformidad con los términos constantes de
la referida escritura pública. **- Doy fé.-**
Guayaquil, Octubre veinte del Dos Mil Seis.-




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NUMERO DE REPERTORIO: 52.264
FECHA DE REPERTORIO: 25/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:12



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha ocho de Noviembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0006703, dictada por la Especialista Jurídico, el 20 de Septiembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA MURILLO C.A. DISMURCA**, de fojas 119.997 a 120.017, Registro Mercantil número 21.881. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 52264
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

s

REVISADO POR: *le.*



Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. 0021239

Guayaquil,

4 DIC 2006

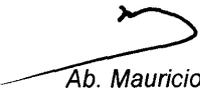
Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA MURILLO C.A. DISMURCA**, ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)

Jackeline

4